



ORDENANZA MUNICIPAL N°033-2018-CM-MPT

Pampas, 15 de octubre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 019 2018, de fecha 15 de octubre de 2018,

VISTO:

El Informe N° 0596-CDE-MPT-2018, de fecha 11 de octubre de 2018, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Económico, Informe Legal N°220-2018-JCPR-GAJ-MPT/P de fecha 04 de junio de 2018, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°085-2018-SCDyPE-GDE/MPT, de fecha 31 de mayo de 2018, suscrito por la Sub Gerencia de Desarrollo y Promoción Empresarial; Ordenanza Municipal N° 021-2017-CM-MPT de fecha 18 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 189° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, en función al inciso 3) del Artículo 193° de la Constitución Política del Perú, relacionados a las competencias de los gobiernos locales para administrar sus bienes, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 56° define como bienes de propiedad municipal, entre otros, los bienes inmuebles de uso públicos destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales y todos los bienes adquiridos construidos y/o sostenidos por la municipalidad; Asimismo, el inciso 5) del Artículo 193° de la Constitución Política del Perú, asigna a los gobiernos locales el organizar, reglamentar y administrar sus servicios públicos, encontrándose dentro de los mercados públicos;

Que, el Artículo 59° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes muebles de propiedad de las Municipalidades, pueden ser transferidos, conmutados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión de propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de Concejo Municipal; Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se realiza a través de subasta pública, conforme a ley; Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad;

Que, en el Artículo 83° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala "las Municipalidades en Materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejerce las funciones de (...) 1.1 Regular las normas respecto a acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en concordancia con las normas nacionales sobre la materia y 1.2 Establecer las normas respecto al comercio ambulante (...)"

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 021 2017 CM MPT de fecha 18 de julio de 2017, se aprobaron los Documentos de Gestión del Mercado Municipal de Pampas: Reglamento General; Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones; y Marco Histórico Técnico Legal;

Que, a través de Informe N°085-2018-SCDyPE-CDE/MPT, de fecha 12 de julio de 2018, el Sub Gerente de Desarrollo y Promoción Empresarial, advierte que los referidos documentos aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 021-2017-CM-MPT contienen una serie de insubsistencias, inconsistencias y no responde a la realidad objetiva para la administración, funcionamiento y operatividad del Mercado Municipal de Abastos de la Ciudad de Pampas, por lo que eleva a la gerencia correspondiente la reformulación del Reglamento General, para revisión y aprobación;

Que, mediante Informe Legal N°220-2018-JCPR-GAJ-MPT/P el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar el Reglamento del Mercado Municipal de Abasto de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, por lo que recomienda se derogue el Concejo Municipal para su correspondiente emisión y aprobación respectiva;

ORDENANZA MUNICIPAL N°033-2018-CM-MPT

Pampas, 15 de octubre de 2018

Que, mediante Informe N° 0596-GDE-MPT-2018, la Gerente de Desarrollo Económico, presenta la propuesta de la Reformulación del Reglamento del Mercado Municipal de Abastos de la Ciudad de Pampas, elaborada por el Sub Gerente de Desarrollo y Promoción Empresarial, la misma que consta de nueve (09) capítulos, cincuenta y uno (51) Artículos, seis (06) disposiciones complementarias y finales, que forman parte integrante del presente; para su revisión y posterior aprobación en sesión de concejo municipal mediante Ordenanza Municipal;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, sobre ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de la municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, extendido a lo expuesto y al amparo del inciso 8) del Artículo 9°, inciso b) del Artículo 20° y Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y normas complementarias, el Pleno del Concejo Municipal por mayoría aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA REFORMULACIÓN DEL REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE PAMPAS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la REFORMULACIÓN DEL REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE LA CIUDAD DE PAMPAS, la misma que consta de nueve (09) Capítulos, cincuenta y uno (51) Artículos, seis (06) Disposiciones Complementarias y Finales, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias que resulten pertinentes, para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza, y a la Concejo Municipal, el seguimiento y monitoreo de lo dispuesto en el Artículo Segundo.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR toda disposición, acto administrativo o de administración que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLIQUESE la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional www.munitayacaja.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA
Socios: *[Firma]*
ALCALDE



Municipalidad Provincial de Tayaoca

REGlamento del Mercado Municipal de Abasto

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Finalidad.

Normar y regular administrativamente el funcionamiento del Mercado Municipal de Abasto, cuya propiedad pertenece a la Municipalidad Provincial de Tayaoca, bajo reglas y principios de transparencia, libre competencia, eficiencia, seguridad, salud, comodidad, higiene, equidad y calidad en beneficio de los usuarios.

Artículo 2°.- Objetivo.

El presente Reglamento tiene como objetivos o siguiente:

- Dotar a la Municipalidad Provincial de Tayaoca una norma que reglamente su administración y funcionamiento del Mercado Municipal de Abasto.
- Regular los aspectos técnicos administrativos que norman la comercialización de productos y servicios en el Mercado Municipal de Abasto.
- Promover en los comerciantes una cultura de respeto, orden, limpieza, higiene, seguridad y trato con calidad y equidad.
- Establecer de manera clara y concreta las modalidades de actuación, procedimientos, resoluciones de contratos, prohibiciones, obligaciones, penas y otros aspectos, para la correcta administración y funcionamiento del Mercado Municipal de Abasto.

Artículo 3°.- Alcance.

El presente Reglamento tiene alcance a todos los comerciantes que operan un puesto de venta o establecimiento comercial, autorizados en los distintos asentamientos del Mercado Municipal de Abasto, la administración del Mercado, Servicio de Desempeño Comercial, Sub Gerencia de Promoción, Impartición y Turismo, y unidades organizadas de la Municipalidad Provincial de Tayaoca, que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia directa o indirecta de la misma.

Artículo 4°.- Base legal.

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 20143 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, Decreto Supremo N° 202-2008-VINCEJA
- Directiva N° 005-2016/SBN - Procedimiento para el otorgamiento de Prestito de Dominio Privado del Estado de Libre Disponibilidad
- Resolución Ministerial N° 126-2007-VINCEJA - Reglamento Nacional de Tasaciones
- Ley N° 28550 - Ley del Servicio Nacional de Sanidad, Seguridad y Alimentación y su Reglamento Decreto Supremo N° 025-2005
- Decreto Legislativo N° 1062 - Decreto Legislativo Que Aprueba la Inestabilidad de los Alimentos y su Reglamento, Decreto Supremo N° 034-2005-AG
- Ley N° 28571 - Ley del Código de Inspección y Defensa de Consumidor
- Decreto Supremo N° 007-98-SA - Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas
- Resolución Ministerial N° 282-2007-SAN - Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abasto
- Ley N° 28679 - Ley Que Modifica Diversos Artículos del Código Penal Sobre Delitos de Salud Pública
- Resolución Ministerial N° 363-2005-VINCEJA - Norma Sanitaria para el funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines

Reglamento del Mercado Municipal de Abasto



Municipalidad Provincial de Tayaoca

- Y otras normas legales vigentes

CAPITULO II DE LA PROPIEDAD E INSTALACIONES DEL MERCADO

Artículo 5°.- De la propiedad.

El Mercado Municipal de Abasto, es propiedad exclusiva de la Municipalidad Provincial de Tayaoca.

Artículo 6°.- Del establecimiento público.

Por ser el Mercado Municipal de Abasto, un establecimiento público, sus instalaciones son de libre utilización por cualquier persona, siempre que el uso esté de acuerdo con las condiciones y disposiciones establecidas en el presente Reglamento y normas legales vigentes.

Artículo 7°.- Conservación del puesto de venta.

Cada conductor del puesto de venta, deberá conservar y mantener la estructura original de la construcción, cualquier adecuación, reducción o modificación, será previa solicitud y autorización expresa del Administrador del Mercado; estas adecuaciones o reducciones pesaran automáticamente a la administración, demerito y patrimonio de la municipalidad sin contraprestación alguna.

Artículo 8°.- Del arrendamiento de puestos.

La Municipalidad arrienda los puestos de venta a establecimientos comerciales, a personas naturales y/o jurídicas con el objeto de permitir la venta de bienes o prestación de servicios. Los puestos de venta son los espacios previamente determinados por la Municipalidad, dentro de los cuales se operan sus productos o servicios.

Artículo 9°.- Del horario de atención.

- El funcionamiento y la atención en el Mercado Municipal de Abasto, es en el siguiente horario:
 - Ingreso de los comerciantes desde las 05:00 a.m.
 - Atención al público de las 06:00 a.m. a las 03:00 p.m.
 - Cierre de los comercios hasta las 03:00 p.m.
 - Atención en días festivos de 08:00 a.m. a 11:30 a.m. (Navidad, Año Nuevo, Santiago y Carnaval)
 - El incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, ocasionará la suspensión en los días del sublevo y la pérdida en general y otros trabajos, de acuerdo a la necesidad.

Artículo 10°.- De la numeración de los puestos.

Los puestos de venta o establecimientos individuales de Mercado Municipal de Abasto, llevarán la numeración controlada visible que le corresponde en un número.

Artículo 11°.- De las balanzas.

- El Mercado contará con dos tipos de balanzas de acuerdo a su característico:
 - Una balanza con plataforma con capacidad máxima de 500 kg. para el control de peso de ingresos de la mercancía o productos.
 - Una balanza de precisión para la comprobación o patrón de medida para la venta al por menor al público consumidor.

Artículo 12°.- De la higiene y salubridad.

Los comerciantes del Mercado (puestos de venta, puestos de higiene, balanzas, etc.) deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza, higiene y salubridad.

Artículo 13°.- De los letreros y sellos.

El Administrador deberá instalar en el mercado los sellos y/o avisos necesarios (señalización) de manera que orienten al usuario en su tránsito y ubicación de lugares de ubicación por cada giro de negocio y sobre las disposiciones aplicables al funcionamiento del mercado municipal.

Reglamento del Mercado Municipal de Abasto

100

Principal of

Standard Procedure

- b. Atender las reclamos, quejas y sugerencias de los usuarios y comerciantes, informando al Jefe inmediato superior.
- c. Hacer cumplir el horario de apertura y cierre del Mercado Municipal de Agosto de acuerdo al horario establecido en el presente Reglamento.
- d. Mantener y controlar en equipos de bases y medidas, así como la exactitud de los pesos entregados.
- e. Velar por el cumplimiento que las áreas libres y pasadizos no se encuentren ocupados con productos de los comerciantes o venta ambulante.
- f. Controlar y supervisar el orden, fomento, limpieza interna, higiene salubridad y mantenimiento de Mercado Municipal de Agosto.
- g. Llevar a control de padrón actualizado y clasificada de los comerciantes, que entregue por apellidos y nombres del titular (conductor), domicilio fiscal, así como por tiendas, puestos o stands por giro de negocio y por secciones y otros datos.
- h. Mantener las condiciones y el funcionamiento ordenado de sistema de abastecimiento de agua, electricidad y energía eléctrica.
- i. Planificar, organizar, conducir y ejecutar acciones del planeamiento, reducción, preparación y ejecución de presión de trabajo en desastres y las variaciones de defensa del, los servicios y negocios, mejorando en condiciones concluyentes.
- j. Llevar el registro estadístico de procedencia, ingreso y venta por tipo, volúmenes y calidad de productos, teniendo especial cuidado en identificar la procedencia de carnes, pescados y otros productos comercializados en todos los puestos de venta de Mercado.
- k. Elabore el inventario de bienes muebles del Mercado de acuerdo a las normas vigentes y en coordinación con el Intendente competente de la Municipalidad.
- l. Supervisar que los comerciantes cumplan con el horario establecido, de acuerdo a la actividad que realizan y la municipalidad, así como las normas para sus salidas, ventas o servicios y los actos de los puestos de venta (ventas, platos y eventos de rodaje, salidas esteros y otros).
- m. Promover la capacitación necesaria, dirigida a los comerciantes de los puestos, puestos de venta, en temas de salud, higiene, salubridad, normas prácticas de información de actividades, calidad de productos, usuarios y otros temas de interés.
- n. Implementar las acciones de señalización que orienten al usuario visitante sobre la ubicación de los puestos y el orden de negocios ubicados dentro del Mercado Municipal de Agosto.
- o. Coordinar y brindar facilidades a las funciones competentes de la Municipalidad y de otras entidades, para que cumplan con sus funciones de fiscalización, supervisión, control y otras.
- p. Controlar el cumplimiento y ejecución de los planes, programas, proyectos, acciones documentadas, proyectos y acciones que se han dado a su cargo, que se encuentren bajo su responsabilidad.
- q. Promover, ejecutar, regular y otros documentos, acorde a su competencia y en el marco del marco normativo vigente, con la finalidad de mejorar la administración y funcionamiento del Mercado Municipal de Agosto.
- r. Que el funcionario responsable de cargo y del que se origina el jefe inmediato superior y normas legales vigentes.

Artículo 23º.- El Administrador deberá tener bajo su responsabilidad los siguientes documentos:

- a. Copias de los contratos de arrendamiento o alquiler, para su control y cumplimiento.
- b. Padrón actualizado de comerciantes usuarios de autos y establecimientos del Mercado.
- c. Documentos de seguridad de la Defensa Civil.
- d. Licencias y autorizaciones municipales de funcionamiento.
- e. Reglamento y Directivos del Mercado.
- f. Balance anual de ingresos y egresos para el control de pesos y medidas.

- g. Extinguir contra incendio en general y equipos de seguridad.
- h. Otros que sean necesarios para sus funciones.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD Y LIMPIEZA DEL MERCADO

Artículo 21º.- De la seguridad.

- a. En las instalaciones del Mercado Municipal de Agosto, se deberá contar con extintores por cada 30 puestos de comercio, de acuerdo a la normativa vigente.
- b. El Administrador del Mercado de Agosto, debe estar en capacidad de emitir y controlar la seguridad de los puestos de comercio, de acuerdo a la normativa vigente.
- c. Se podrá realizar la capacidad máxima de venta de los puestos permitidos, así como la capacidad de venta de los puestos de comercio, de acuerdo a la normativa vigente.
- d. La toma de acciones referidas a accidentes y otros casos de emergencia que puedan presentarse en las instalaciones del Mercado, deberán regirse al plan de Seguridad e Emergencia vigente, ordenado por el Sub Comandante de Brigada de Emergencia Defensa Local de la Municipalidad, incluyendo la evacuación, Jefe de Emergencia, extintores, etc.
- e. Los casos de emergencia de seguridad que se produzcan al interior del Mercado, durante las horas de atención al público, será responsabilidad de la evacuación respectiva hacia el Hospital de Tayaúca o al centro de salud.
- f. Los medios de evacuación como puertas, escaleras y pasadizos deben estar en condiciones de emergencia y estar libres para facilitar la evacuación en caso de emergencia.
- g. Los fondos de seguridad de venta y de venta de la libre y libre comercio establecidos por el Sub Comandante de Brigada de Emergencia Defensa Local de la Municipalidad.
- h. Los fondos de seguridad de venta y de venta de la libre y libre comercio establecidos por el Sub Comandante de Brigada de Emergencia Defensa Local de la Municipalidad.
- i. Los fondos de seguridad de venta y de venta de la libre y libre comercio establecidos por el Sub Comandante de Brigada de Emergencia Defensa Local de la Municipalidad.
- j. Los fondos de seguridad de venta y de venta de la libre y libre comercio establecidos por el Sub Comandante de Brigada de Emergencia Defensa Local de la Municipalidad.
- k. Los fondos de seguridad de venta y de venta de la libre y libre comercio establecidos por el Sub Comandante de Brigada de Emergencia Defensa Local de la Municipalidad.
- l. Los fondos de seguridad de venta y de venta de la libre y libre comercio establecidos por el Sub Comandante de Brigada de Emergencia Defensa Local de la Municipalidad.
- m. Los fondos de seguridad de venta y de venta de la libre y libre comercio establecidos por el Sub Comandante de Brigada de Emergencia Defensa Local de la Municipalidad.
- n. Los fondos de seguridad de venta y de venta de la libre y libre comercio establecidos por el Sub Comandante de Brigada de Emergencia Defensa Local de la Municipalidad.
- o. Los fondos de seguridad de venta y de venta de la libre y libre comercio establecidos por el Sub Comandante de Brigada de Emergencia Defensa Local de la Municipalidad.
- p. Los fondos de seguridad de venta y de venta de la libre y libre comercio establecidos por el Sub Comandante de Brigada de Emergencia Defensa Local de la Municipalidad.
- q. Los fondos de seguridad de venta y de venta de la libre y libre comercio establecidos por el Sub Comandante de Brigada de Emergencia Defensa Local de la Municipalidad.
- r. Los fondos de seguridad de venta y de venta de la libre y libre comercio establecidos por el Sub Comandante de Brigada de Emergencia Defensa Local de la Municipalidad.
- s. Los fondos de seguridad de venta y de venta de la libre y libre comercio establecidos por el Sub Comandante de Brigada de Emergencia Defensa Local de la Municipalidad.
- t. Los fondos de seguridad de venta y de venta de la libre y libre comercio establecidos por el Sub Comandante de Brigada de Emergencia Defensa Local de la Municipalidad.
- u. Los fondos de seguridad de venta y de venta de la libre y libre comercio establecidos por el Sub Comandante de Brigada de Emergencia Defensa Local de la Municipalidad.
- v. Los fondos de seguridad de venta y de venta de la libre y libre comercio establecidos por el Sub Comandante de Brigada de Emergencia Defensa Local de la Municipalidad.
- w. Los fondos de seguridad de venta y de venta de la libre y libre comercio establecidos por el Sub Comandante de Brigada de Emergencia Defensa Local de la Municipalidad.
- x. Los fondos de seguridad de venta y de venta de la libre y libre comercio establecidos por el Sub Comandante de Brigada de Emergencia Defensa Local de la Municipalidad.
- y. Los fondos de seguridad de venta y de venta de la libre y libre comercio establecidos por el Sub Comandante de Brigada de Emergencia Defensa Local de la Municipalidad.
- z. Los fondos de seguridad de venta y de venta de la libre y libre comercio establecidos por el Sub Comandante de Brigada de Emergencia Defensa Local de la Municipalidad.

Artículo 22º.- De la limpieza de los puestos de venta.

- a. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- b. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- c. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- d. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- e. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- f. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- g. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- h. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- i. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- j. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- k. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- l. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- m. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- n. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- o. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- p. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- q. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- r. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- s. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- t. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- u. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- v. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- w. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- x. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- y. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.
- z. Los puestos de limpieza de los puestos de venta, de acuerdo a la normativa vigente, se deberá realizar al menos una vez al día, de acuerdo a la normativa vigente.

Municipalidad Provincial de Taya-cuya

- a. No arrojar aguas servidas en la vía pública.
- f. Otros que afecten al medio ambiente o generen incomodidad a los usuarios o propios comerciantes.
- g. Asimismo estas prohibiciones se aplicarán al personal de limpieza del Mercado Municipal de Abasto.
- h. El cumplimiento de la misma, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y normas legales vigentes.

Artículo 23°.- De la limpieza de los pasadizos y espacios libres.

La limpieza será de manera diaria y permanente de los pasadizos, vías, espacios libres a públicos, patios o escaleras, permitiendo al personal de limpieza del Mercado y otros, y extra a cargo del personal de limpieza contratado por la Municipalidad para tal fin, manteniendo limpio los espacios antes mencionados, cuando esperar el paso del camión recolector para la evacuación de los residuos sólidos, previo acopio, llenado y sellado en bolsas de color diferenciado, al color correspondiente a desechos orgánicos e inorgánicos.

Artículo 24°.- De la ramara frigorífica.

El Mercado Municipal de Abasto cuenta con Cámara frigorífica, la cual será utilizada para conservación de productos, previo pago por derecho de uso establecido en el Anexo Único de Servicios No Exclusivos - TUSA-E, y se hará dentro del horario establecido en el presente Reglamento.

Artículo 25°.- De los servicios higiénicos.

Los servicios higiénicos del Mercado Municipal de Abasto que se encuentran bajo su administración Municipal, pueden ser otorgados en concesión a terceros personas físicas o jurídicas, para el uso de arrendamiento, otorgados por la Municipalidad, o por el Municipio. Asimismo, la limpieza, higiene, salubridad y mantenimiento en condiciones óptimas, estará a cargo del concesionario.

Artículo 26°.- Del mantenimiento del Mercado.

La Municipalidad Provincial de Taya-cuya, realizará el mantenimiento interior y exterior tanto de la infraestructura, diversas instalaciones, anejos y otros, previa evaluación técnica por parte de la Sub Gerencia de Riesgo de Desastres (Defensa Civil), Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y áreas competentes. Tienen y ejecución del mantenimiento al interior de sus Puertos de venta será a cargo de los comerciantes.

CAPÍTULO V

DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 27°.- Identificación de los comerciantes que manipulan alimentos.

- a. El Administrador del Mercado Municipal de Abasto registrará a los comerciantes estables y temporales que comercializan y manipulan los alimentos. El registro debe incluir el nombre de titular de cada puerto de venta o tienda comercial, así como, en los manipuladores que trabajan en él y el tipo de alimento que comercializan.
- b. Los registros deberán estar actualizados y a disposición de la Autoridad Municipal y de las instancias competentes, que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en la materia, toda vez que los soliciten.
- c. Es obligación del Administrador del Mercado Municipal de Abasto, asegurar que todos los titulares o comerciantes que laboren en el establecimiento, sean sometidos a exámenes médicos una vez al año, con el fin de controlar a los portadores de enfermedades transmitidas por Alimentos (ETA).

Artículo 28°.- De la higiene de los comerciantes manipuladores de alimentos.

Deben también tener un buen personal y cumplir con las siguientes prácticas higiénicas:

Municipalidad Provincial de Taya-cuya

- a. Se lavarán las manos siempre antes de manipular los alimentos, inmediatamente después de utilizar los servicios higiénicos, tras el estornudo, después de manipular material potencialmente contaminado (cuchas, bultos, jarras, dinero, entre otros).
- b. Las manos estarán libres de anillos y de cualquier otro accesorio, y las uñas se mantendrán cortas, limpias y sin esmalte o pintado.
- c. No utilizarán durante sus labores, sustancias o productos que puedan afectar los alimentos, transfiriéndolos o por olores o sabores extraños, tales como: perfumes, maquillajes, cremas, entre otros.
- d. Están prohibidos de comer, fumar, mascar, tomar licor y realizar prácticas análogas.
- e. No realizar simultáneamente labores de limpieza, los cuales deben efectuarse al inicio y al concluir sus actividades específicas de manipulación.

Artículo 29°.- De la vestimenta de los comerciantes manipuladores

- a. Los comerciantes manipuladores de alimentos, utilizarán ropa protectora blanca o de color claro, que consista de chaqueta o mandil, guantes y shorts que cubra completamente el cuerpo.
- b. Los comerciantes de carnes y menudencias de animales, pescados y mariscos, además, utilizarán calzado de trabajo y de material impermeable.
- c. La vestimenta debe ser resistente al lavado continuo y deberá mantenerse en buen estado de conservación e higiene.
- d. Los comerciantes manipuladores de alimentos que usen levantes, deben conservarlos en buen estado, limpios y secos en el interior.

Artículo 30°.- De la capacitación a los manipuladores de alimentos.

- a. La capacitación de los comerciantes manipuladores de alimentos y su aplicación, es obligatoria para el ejercicio de la actividad.
- b. La capacitación podrá ser brindada por la Municipalidad Provincial de Taya-cuya, por entidades públicas o privadas, o por personas naturales especializadas.
- c. La capacitación será para como mínimo una vez al año, de acuerdo al tipo de negocio.
- d. Los programas de capacitación a manipuladores de alimentos se realizarán por grupos de alimentos o por giro de negocio.

Artículo 31°.- Comercialización de carnes y menudencias de animales de abasto.

- a. Las carnes y menudencias de animales de abasto procederán de camiones o de centros de beneficio autorizados.
- b. Queda prohibido el beneficio y envasación de cualquier animal de abasto en los puertos de venta del Mercado Municipal de Abasto.
- c. En los puertos las aves deberán conservarse y expendirse en cadena de frío, envasadas completamente, o en sus menudencias.
- d. El Administrador del Mercado Municipal de Abasto, cuidará que las carnes que se comercializarán deberán ser arrendados a proveedores y envasar.
- e. Los equipos, fregadero eléctrico o manual, sanitario, molinillo, y otros que se utilicen en la manipulación de carnes, deberán cumplir con los requisitos de salubridad y otros de materia insalubre y se conservarán en buen estado de funcionamiento, limpieza y desinfección.
- f. Las reglas de corte serán de material inoxidable y liso, el fin de agrietar, ni que permita la acumulación de agua o residuos químicos, estarán limpias y en buen estado de conservación.
- g. El empaque se hará en bolsas de plástico de primer uso.

Artículo 32°.- Comercialización de pescados y mariscos.

- a. Los mariscos y pescados frescos deberán conservarse a una temperatura adecuada, de acuerdo a la normativa legal vigente.
- b. Los tablas de fileteo serán de material inoxidable y liso, difícil de agrietar, que no permita la acumulación de agua o residuos, estarán limpias y en buen estado de conservación.

Reglamento del Mercado Municipal de Abasto

-

- 

-



1000

Reglamento del Mercado Municipal de Abasto

-

Micrograph showing a cell with a prominent nucleus and nucleolus, likely a lymphocyte or similar cell type.

-

-

-

-

Municipalidad Provincial de Tayacaja

- a. Los cuchillos, descarnadores y otros utensilios serán de material inoxidable, de mango de plástico u otro material similar, además de conservarse limpios y en buen estado.
- b. Los productos provenientes del procesamiento y filado del pescado se colocarán en recipientes con tapa de material resistente, y en su interior se colocará una bolsa de material plástico.
- c. En el paquete se hará en bolsa de plástico de primer uso.

Artículo 33°. Comercialización de frutas, hortalizas y similares.

- a. Las frutas deberán almacenarse y manipularse de tal forma que no presenten daños físicos, ni se contaminen con otros productos.
- b. Cuando se pretenda utilizar sus semillas para acelerar la madurez forzada de las frutas que están en proceso o daño para la cosecha, los consumidores.
- c. Las frutas deberán mantenerse en buen estado de limpieza, integridad, color natural y fresco, hasta el momento de la venta.

Los productos se colocarán sobre tarimas o parhuelas y no deberán el espacio de los pesados de circulación.

Los mostradores, estantes, tarimas y parhuelas serán de material de fácil limpieza, se conservarán en buen estado.

Se prohíbe retirar las frutas que presenten signos de deterioro o de mala posición.

Las frutas se exhibirán en recipientes que no las contaminen ni deterioren.

La empaque de exportación debe ajustarse en bolsa de plástico de primer uso.

Artículo 34°. Comercialización de alimentos procesados, envasados, a granel y similares.

Los alimentos, sean productos industrializados o envasados de procedencia autorizada, que cuenten con Registro Sanitario y que no tengan la fecha de vencimiento en su etiqueta o envasado.

Los productos serán alimentos autorizados, faltarán, de contrabando, de origen desconocido o en descomposición, bajo responsabilidad del comerciante.

El titular es responsable del puesto de venta o tienda comercial, deberá mantener la adecuación de todos los productos que comercialice.

La conservación de los alimentos y productos autorizados se realiza a partir de insumos que reúnan calidad sanitaria e inocuidad; se preparará en condiciones higiénicas, y deberán ubicarse alejados de productos tóxicos.

Los envases y utensilios usados en la comercialización deberán ser limpios y mantenerse limpios.

Los envases se harán en bolsas de plástico o recipientes desechables y de primer uso.

Los alimentos a granel, frescos o secos, deberán estar envasados, libres de materias extrañas, no deberán presentar malos ni signos de deterioro, y se deberán almacenar en envases cerrados para protegerlos de contaminantes y de la humedad.

Los productos secos y ahumados no requieren refrigeración, sin embargo, el contenido de exhibición deberá estar libre de contaminación.

Para el corte de quesos y derivados cárnicos de consumo directo se contará con equipos de corte o cuchillos de uso exclusivo en buen estado de conservación e higiene.

Los productos lácteos y derivados cárnicos se envasarán en papel plástico o en bolsa de plástico de primer uso.

Artículo 35°. Comercialización de comidas, bebidas y similares.

Las comidas, los alimentos líquidos provenientes de cerdos y aves de consumo inmediato y para llevar se prepararán en condiciones higiénicas y sanitarias, observando las buenas prácticas de manipulación.

Las bebidas procesadas deberán conservarse en un periodo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la fecha de elaboración.

La comida no vendida en el día de elaboración se destruirá a la vista en días posteriores.

Municipalidad Provincial de Tayacaja

- c. Las comidas frías deberán conservarse a temperatura de refrigeración (falsa a la temperatura, falsa, mermosa y otros).
- d. La preparación de jugos y bebidas se hará con agua hervida o tratada y frutas frescas en buen estado, lavadas, desinfectadas y manipuladas en forma higiénica.
- e. Los puestos deberán contar con agua potable en cantidad suficiente para la preparación de alimentos y limpieza de materiales, utensilios, y del puesto.
- f. Los mostradores y mesas para el servicio deberán ser de material inoxidable, de fácil limpieza, en buen estado de conservación e higiene.
- g. Se utilizarán cuencos, tenedores, platos y otros utensilios de acero inoxidable, cuidando de no contaminar con las manos las superficies que están en contacto con los alimentos.
- h. Los alimentos cocidos provenientes de cerdos, se empaquetarán en papel plástico o en bolsa de plástico de primer uso.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES

Artículo 36°. De las prohibiciones.

a. Transferir o subarrendar el puesto de venta o establecimiento a terceros, se prohíbe completamente prohibido. Todo hecho contrario, en nulo de pleno derecho.

b. La venta o tenencia de artículos o productos en descomposición, insalubres, presentados en forma antihigiénica, con fechas de vencimientos expirados, productos sin registro sanitario y otros establecido en las normas legales vigentes.

c. Utilizar pesos y medidas desvirtuados y/o fraudulentos, está prohibida.

d. El cambio de giro de negocio, o ampliación de giro no autorizada. El cambio del giro procederá previa solicitud y autorización de la administración, sustentada técnicamente.

e. Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fumar y participar en actividades similares dentro del Mercado.

f. Utilizar aloparramientos o megafonos particulares dentro del Mercado, que genere malestar en los comerciantes y usuarios, salvo autorización escrita por la administración.

g. La venta ambulante en el interior del Mercado, así como, horas de descanso de día (12:00) a media del establecimiento de Mercado.

h. Esta prohíbe el ingreso de personas no autorizadas fuera del horario de atención establecida.

i. En los pasadizos o pasadizos y/o perímetro del Mercado, está prohibida ejercer las carretas, triciclos, bicicletas y similares, así como bulles, paqueteros o productos de los comerciantes, del Mercado o de cualquier otra persona o ciudadano. Los cuales serán decomisados e incautados por la administración o policía municipal.

j. En los pasadizos o vías del interior del Mercado, está prohibida la instalación de vitrinas, módulos, plásticos, provisionales o similares, los cuales serán decomisados e incautados, por la administración o policía municipal.

k. Esta prohíbe la circulación de triciclos, bicicletas, carretas con rueda de hierro, enflamadas o similares, en los pasadizos o vías del interior del Mercado, en horas de atención al público, los cuales serán decomisados e incautados, por la administración o policía municipal.

l. La exhibición de platos, productos, platos, degustación de productos o similares, está prohibida sin la autorización expresa o documentada del Administrador. Los cuales serán decomisados e incautados, por la administración o policía municipal.

m. Ejecutar obras o modificaciones de cualquier índole en sus instalaciones, puestos de venta o establecimientos, sin previa autorización escrita de la administración.

n. Causar daños y perjuicios materiales a puestos de venta o al Mercado.

o. Ejercer actividades vedadas contra la moral y las buenas costumbres dentro del Mercado.

Reglamento del Mercado Municipal de Abanto